

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander con función de control de garantías y conocimiento j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	---	--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva (s), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: TOMAS EDUARDO TORRES CUBIDES
DEMANDADO: JUAN MANUEL CASTRO CARRERO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00036-00

SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía o 1.100.962.958 de San Gil S., actuando como endosatario del señor TOMAS EDUARDO TORRES CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.175.050, impetró demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de JUAN MANUEL CASTRO CARRERO No 1.100.960.820, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -13-14) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. Por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto a favor de SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL por valor de \$20.000.000.00 y a cargo del señor JUAN MANUEL CASTRO CARRERO por la letra de cambio de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
- 1.2. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interés bancario corriente certificada por la superintendencia para crédito de consumo ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), por la suma de VEIN TE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), a partir del día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día que se realice el pago total de esta obligación.
- 1.3. No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto del Título valor letra de cambio, de fecha 9 de julio de 2020, y con fecha de exigibilidad de 9 de diciembre de 2020, conforme se dispuso en la parte considerativa de esta decisión.
- 1.4. Por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto del capital insoluto a favor de SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL y a cargo del señor JUAN MANUEL CASTRO CARRERO por la letra de cambio de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)
- 1.5. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interés bancario corriente certificada por la superintendencia para crédito de consumo ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), a partir del día siguiente al pago de la obligación es decir, desde el ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020) , hasta el día que se realice el pago total de esta obligación.
- 1.6. No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto del Título valor letra de cambio, de fecha 5 de agosto de 2020, y con fecha de exigibilidad de 7 de diciembre de 2020, conforme se dispuso en la parte considerativa de esta decisión



- 1.7. Por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto a favor de SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL y a cargo del señor JUAN MANUEL CASTRO CARRERO por la letra de cambio de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
- 1.8. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interés bancario corriente certificada por la superintendencia para crédito de consumo ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), a partir del día siguiente al pago parcial de la obligación, es decir desde el día cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se realice el pago total de esta obligación.
- 1.9. No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto del Título valor letra de cambio, de fecha 6 de agosto de 2020, y con fecha de exigibilidad de 4 de enero de 2021, conforme se dispuso en la parte considerativa de esta decisión
- 1.10. Por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto a favor de SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL y a cargo del señor JUAN MANUEL CASTRO CARRERO por la letra de cambio de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- 1.11. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interés bancario corriente certificada por la superintendencia para crédito de consumo ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), a partir del día siguiente al pago parcial de la obligación, es decir desde el día cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el día que se realice el pago total de esta obligación.
- 1.12. No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto del Título valor letra de cambio, de fecha 2 de septiembre de 2020, y con fecha de exigibilidad de 6 de enero de 2022, conforme se dispuso en la parte considerativa de esta decisión
- 1.13. Por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto a favor de SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL y a cargo del señor JUAN MANUEL CASTRO CARRERO por la letra de cambio de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)
- 1.14. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interés bancario corriente certificada por la superintendencia para crédito de consumo ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), a partir del día siguiente al pago parcial de la obligación, es decir desde el día SEIS (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se realice el pago total de esta obligación.
- 1.15. No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto del Título valor letra de cambio, de fecha 5 de octubre de 2020, y con fecha de exigibilidad de 5 de febrero de 2021, conforme se dispuso en la parte considerativa de esta decisión

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander con función de control de garantías y conocimiento j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	---	--

Como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico juan.castro13953@gmail.com el día jueves 8 de junio de 2023 a las 4:20 p.m. y en la misma fecha a las 4:38 p.m. contestó el correo manifestando: "quedo enterado y notificado no voy a presentar contestación de la demanda..." sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JUAN MANUEL CASTRO CARRERO No 1.100.960.820, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de TOMAS EDUARDO TORRES CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.175.050, representado por endosatario debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

CONSTANCIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER Hoy veinte (20) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No034 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m. ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO Secretaría
